

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sito en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Orden público

172

Habiendo desaparecido de la casa paterna el joven Daniel Pascual Vidorreta, natural de Cervera del río Alhama, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del citado sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Sr. Alcalde de Cervera del río Alhama para entregarlo á su familia que lo reclama.

Logroño 24 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Señas: Es hijo de Juan y María; edad 16 años, pelo y ojos negros, nariz chata, estatura baja, y tiene cortada parte de la oreja izquierda.

Fiscalía del Tribunal Supremo

Los deseos expresados por el Gobierno de S. M. en la circular del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, fecha 19 del actual, y la especial representación encomendada por la ley al Ministerio fiscal cerca de los Tribunales, impone deberes á esta Fiscalía que, no por ser circunstanciales, dejan de merecer atención reflexiva y necesitada de regla que evi-

te toda suspicacia y mantenga los prestigios de la administración de justicia.

Próxima una apelación al cuerpo electoral por disposición de la ley Provincial, y estimándose también probable la renovación de la parte electiva de los Cuerpos Colegisladores, al propio tiempo que por resolución públicamente declarada del Gobierno se halla cerrado el camino de las suspensiones gubernativas de Alcaldes y Concejales, no es aventurada la previsión de que quienes no se satisfagan con el natural ejercicio de los derechos que las leyes electorales consagran, ó recelen que se les obstruyan los medios de ejercitarlos, piensen en acudir á la vía judicial para lograr los fines que por la gubernativa no pueden alcanzar; y sería espectáculo triste, que importa prevenir y á toda costa evitar, el de que apareciesen más asequibles los procedimientos judiciales que los gubernativos para propósitos puramente electorales.

Claro es que los Tribunales, cuando un delito se les denuncia, sea cualquiera la intención del denunciante ó querellante, no tienen que examinar más que si, en efecto, ofrece el hecho caracteres de tal para incoar un sumario, y si hay indicios racionales de responsabilidad para los denunciados antes de acordar su procesamiento; pero el Ministerio fiscal, por su especial representación, debe pesar también las circunstancias y la ocasión para inspirar en ellas la conveniencia de una mayor ó menor intervención en los procesos, y la de interponer los recursos que las leyes conceden.

No ha de ocultársenos que la opinión recibirá con profunda desconfianza en estos momentos todo procesamiento de Corporaciones que lleve aparejada la suspensión conforme al artículo 192 de la ley Municipal, por muy procedentes que sean en derecho tales procesamientos y suspensión; y nuestro deber es buscar, dentro de la ley, la mayor garantía posible de imparcialidad para estos casos.

En general, y dada la trascendencia de un procesamiento de esta índole, debe siempre el Ministerio fiscal prestar atención á los sumarios que se incoan contra Alcaldes y Ayuntamientos, desde el mismo instante

en que, con arreglo al art. 308 de la ley de Enjuiciamiento criminal, le comunique el Juez instructor la perpetración del delito y la consiguiente incoación del proceso. Pero en momentos como los actuales, corresponde al Ministerio fiscal algo más que el ordinario cumplimiento de sus deberes; y esta Fiscalía juzga imperioso tributo debido al progreso de las costumbres públicas y á la política electoral anunciada con altas miras por el Gobierno de S. M., que los sumarios de esta índole sean cuidadosamente vigilados é intervenidos desde su comienzo, á fin de que no se dicte en ellos auto de procesamiento y consiguiente suspensión sino después de practicar diligencias que comprueben los hechos suficientemente para que no quepa duda racional de la realidad del delito y de la responsabilidad de aquellos contra quienes se deducen las acciones penales.

La mera presentación de una querrela no debe por sí sola producir el procesamiento y suspensión, porque en esta clase de acciones hay que desconfiar el interés y la astucia con que frecuentemente se presentan á la consideración judicial hechos que, aun con apariencias de delito, quedan desvirtuados en cuanto se aclaran por medio de diligencias oportunas que pueden deshacer su artificioso enlace y aparato. Que esto es así lo comprueba el número considerable de sumarios de esta clase que terminan por un sobreseimiento, el cual, si bien deja á salvo la honra puesta en duda de los procesados, no repara las molestias y vejámenes inherentes á todo procesamiento, ni el lamentable efecto de que la administración de justicia haya servido, siquiera involuntariamente, de instrumento para la realización de fines ajenos á ella.

Para remediarlo, importa que el Ministerio fiscal, solicite del Juzgado, en cuanto se le participe la presentación de la denuncia ó querrela, que se citen para ser oídas, conforme á los artículos 486 y 488 de la ley de Enjuiciamiento criminal, las personas á quienes se impute el acto punible, ó contra las cuales se formulen cargos; que reclame inmediatamente testimonio literal de la denuncia ó querrela y de las diligencias practicadas,

ejerciendo así desde el principio la inspección directa que previene el art. 306 de la ley citada, y que formule las pretensiones procedentes en cada caso con el propósito de que el procesamiento y suspensión no sean dictados sino en virtud de verdaderos indicios racionales de criminalidad, recurriendo contra ellos cuando no estén plenamente justificados, á fin de que tales indicios sean estimados, por regla general, no sólo por el Juez instructor, que puede reputarse más falible, aparte razones de localidad fácilmente comprensibles, sino por un Tribunal colegiado, menos expuesto, naturalmente, según la opinión científica y la vulgar, á la debilidad y al error.

Quiero decir con lo expuesto, que además de ejercer sobre la instrucción de estos sumarios continua y atenta inspección, y de reservarse anticipadamente el derecho de intervención en las diligencias á que se refiere el artículo 646 de la ley procesal, deberá V. S. apelar ante la Audiencia de todo auto de procesamiento y suspensión contra Alcaldes ó Concejales que dicten los Juzgados sin plena justificación, á fin de que el acuerdo de un Tribunal colegiado, y no del unipersonal, sea el que en definitiva decida la cesación provisional de un Alcalde ó de un Ayuntamiento.

No es caprichosa, ni puede agraviar ningún respeto, la idea de la mayor confianza que inspiran las Audiencias para tales resoluciones, y la conveniencia consiguiente de que lleven su decisiva sanción. Aprobadas están por el Parlamento unas bases, en las que á propuesta de un jurisconsulto ilustre, se atribuye á la exclusiva competencia de las Audiencias el acordar sobre la admisión de las querrelas contra Corporaciones municipales y dictar los autos de procesamiento que por su virtud procedan; y aunque tal pensamiento no ha sido todavía desenvuelto en forma obligatoria, el principio legal progresivo está afirmado, y no ha de poder reputarse obra de arbitrariedad, dentro del organismo de la justicia, el excogitar, en momentos críticos, medios de hacer prevalecer aquella afirmación al amparo de las mismas leyes vigentes.

Excusado es añadir, penetrado co-

mo se halla V. S. del espíritu que informa esta circular, que á la interposición de las apelaciones que se previenen debe seguir la adopción de cuantas medidas tiendan á que la resolución de las Audiencias no se dilate, abreviando al efecto por su parte el Ministerio fiscal todo término en cuanto sea posible, é interesando el señalamiento urgente de la vista del recurso, que es de esperar será acordado, en obsequio al prestigio de la administración de justicia, que aconseja alejar hasta el recelo injustificado de que por actos ó dilaciones de cualquier clase se sirvan intereses de otra índole.

Igual conducta ha de seguir el Ministerio fiscal en los procesos hoy pendientes en los Juzgados ó Audiencias contra los organismos municipales, procurando remover todo obstáculo para su terminación, y formulando desde luego las pretensiones oportunas para que ninguna Corporación se halle apartada del legítimo ejercicio de sus funciones sin un fundamento tal que se halle á cubierto de toda sospecha.

Resumiendo lo expuesto, esta Fiscalía ha acordado fijar, como reglas de conducta á que ha de ajustarse el Ministerio fiscal en punto á sumarios que se instruyan contra Alcaldes y Concejales por razón de delitos que lleven aparejada con el procesamiento la suspensión de sus cargos, las siguientes:

Primera. Dispondrá V. S. la inspección especial de dichos sumarios, previniendo de antemano su propósito á los Jueces de esa provincia á fin de que no omitan la remisión de testimonios, según los artículos 306 y 646 de la ley de Enjuiciamiento criminal, reservándose intervenir en las diligencias á que el último se refiere; y cuidando V. S. de que no se dicten, ó en su caso no prosperen, procesamientos y suspensiones sin la previa audiencia de los inculcados y la práctica de cuantas diligencias puedan comprobar ó desvirtuar los hechos denunciados.

Segunda. Interponerá V. S. apelación contra todo auto de procesamiento y suspensión que no esté plenamente justificado, abreviando los trámites y pidiendo la urgencia en la sustanciación de estos recursos para que no se demore la resolución que en justicia proceda.

Tercera. Aplicará V. S. igual criterio á los procesamientos y suspensiones ya dictados en causas pendientes, procurando su rápida terminación y formulando por de pronto las pretensiones conducentes á impedir el apartamiento injustificado de sus puestos de quienes, conforme á la ley, deben ocuparlos.

Cuarta. Dará V. S. cuenta á esta Fiscalía de cuantos sumarios se incoen ó se hallen actualmente pendientes por esta clase de delitos, de sus peticiones en ellos y de las resoluciones que recaigan.

De esta manera secundará el Ministerio fiscal las iniciativas del Gobierno de S. M., que, si en todo caso le son obligatorias, en el actual han de serle además por todo extremo gratas, dados los sanos principios en que se inspiran y los rectos propósitos á que notoriamente se encaminan.

Por mi parte no he de ocultar la complacencia con que me hago eco de tan nobles anhelos al tener la satisfacción de dirigirme por primera vez al Cuerpo á cuyo frente, inmerecidamente, me veo colocado, con el cual me ligan afectos y tradiciones inolvidables, y cuyos altos prestigios desearía mantener y aumentar, si cabe, mientras tenga la honra de representarlo y dirigirlo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 20 de Enero de 1903.

GABINO BUGALLAL

Sr. Fiscal de la Audiencia de....

(Gaceta del 21 de Enero.)

COMISIÓN PROVINCIAL

170

Don Benigno Mácua Pérez, Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, en la sesión extraordinaria celebrada el día veinte del actual, aparece el que copia do á la letra dice así:

MURILLO DE RÍO LEZA

Examinada una instancia de D. Leopoldo Anguiano del Val, Concejal del Ayuntamiento de Murillo de río Leza, solicitando se le admita la excusa de dicho cargo por hallarse físicamente impedido:

Resultando que á la instancia se acompaña una certificación en la que se hace constar que el referido señor se halla padeciendo una bronquitis crónica que le imposibilita continuar desempeñando el cargo de Concejal sin perjuicio para su salud:

Resultando que presentada la instancia ante el Ayuntamiento y expuesta al público por término de ocho días, no se ha formulado reclamación alguna:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el inciso 1.º, parte 2.ª, art. 43 de la ley Municipal, y las excusas fundadas en esta causa pueden presentarse en cualquier tiempo, conforme al art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir á D. Leopoldo Anguiano del Val, la renuncia del cargo de Concejal que presenta.

Para que así conste y en cum-

plimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á veintitres de Enero de mil novecientos tres.—Benigno Mácua.—V.º B.º: Víctor del Valle.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DR

LOGROÑO

160

Ignorándose el paradero de los mozos Salvador Peralta González, Antonio Melquiades Palacio, Gerónimo Serrano Leza, Juan García Medrano, Sandalio Gómez Gutiérrez, Guillermo Velasco y Marceliano Beloso Navarro, comprendidos en el alistamiento de esta capital, para el reemplazo del Ejército del corriente año, he dispuesto citarles por medio del BOLETIN OFICIAL, para que se presenten al acto de la rectificación que ha de tener lugar en la Escuela de Poniente del nuevo Instituto, á la hora de las diez del día 25 del mes actual y festivos siguientes hasta el 7 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, á fin de que hagan las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, por sí, ó por persona que legítimamente les represente, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Logroño 22 de Enero de 1903.—Francisco de Paula Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

166

Don Angel Villar, Alcalde constitucional de esta villa de Camproví.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Tomás Sáez Sancha, Gabriel Sancha y Sancha y Domingo Martínez Prado, comprendidos en el alistamiento del año actual, se les cita por medio del presente á fin de que acudan al acto de la rectificación que tendrá lugar el día 25 del actual á las once de la mañana en la casa Consistorial.

Camproví 21 de Enero de 1903.—Angel Villar.

164

Don Angel García Azofra, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores en la primera, se anuncia una segunda subasta de leñas y pastos del monte de esta jurisdicción titulado «La Rad», bajo el tipo de 820 pesetas para las primeras y 650 para los segundos, cuya subasta

tendrá lugar el día siete de Febrero próximo venidero á las diez de su mañana en la sala Consistorial de esta villa, advirtiendo que los licitadores habrán de ajustarse en un todo al pliego general de reglas facultativas inserto en el BOLETIN OFICIAL del 29 de Julio de 1902.

Villar de Torre 20 de Enero de 1903.—Angel García.

162

Don Dionisio Hornos Fernández, Alcalde de esta villa de Alesón.

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de Febrero, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la comisión del Ayuntamiento en la sala Consistorial, el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, en segunda subasta para el actual año de 1903, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo y recargos, ascendiendo al total de 899 pesetas y 56 céntimos y á 599 y 71, á la que se podrá hacer proposiciones, bajo el pliego de condiciones aprobado por la Administración, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alesón 20 de Enero de 1903.—Dionisio Hornos.

161

Girado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa para el año actual por la Junta municipal de mi presidencia, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Zenzano 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Caro.

167

Se halla vacante la titular de Farmacia de Laguna de Cameros, con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia de una á diez familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado igualarse con ciento cuarenta y seis vecinos de que se compone esta localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Laguna 22 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Julián Ayarza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

153

CIRCULAR

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del actual, termina el 30 de Septiembre de 1904, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes, dehesas boyales ó sotes, le remitan antes del día 15 del próximo mes de Febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquiera otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrio, lanar y de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan á continuación los estados modelos á que deberán ajustarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño 21 de Enero de 1903.—
El Ingeniero Jefe, P. E., Fernando Salazar.

**

Provincia de Logroño Año forestal de 1903 à 1904

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO JUDICIAL DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....

ARBOLES

ESPECIE	Número	DIMENSIONES EN METROS		OBJETO Á QUE SE DESTINAN	OBSERVACIONES
		Altura	Circunferencia		

LEÑAS

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

PASTOS

EN SUBASTA		POR EL PRECIO DE TASACION		GRATUITOS PARA LOS GANADOS DE LABOR (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

..... á de de 1903.

(Firma del Secretario.)

V.º B.º
El Alcalde,

(Sello)

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boyal y asnal dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.

(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte dehesa boyal ó de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos, si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.

Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos ó pagando solo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 70, del 24 de Septiembre de 1890.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
GRAVALOS

2245

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, según lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

CONCLUSIÓN (1)

Sesión del día 11 de Mayo

Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia. Se acordó que la cobranza de consumos tenga lugar en la semana próxima.

Sesión del día 25

Se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y su despacho. Se acordó ingresar por gastos carcelarios, y comprar aceite para el alumbrado del Santo Cristo. Se acordó manifestar á Jerónimo Sáinz, que en el terreno concedido por el Municipio para arbolado, dejara incultos dos metros de terreno en ambos lados.

Sesión del día 1.º de Junio

Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia, el Ayuntamiento y Junta pericial, visaron las alteraciones de riqueza presentadas, siendo aprobadas.

Sesión del día 8

Se aprobó la anterior, y se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y su despacho que quedó aprobado. Se aprobaron dos cuentas de 15 y 8 pesetas respectivamente, para contrastación y alumbrado. Se acordó subir á la Parroquia en rogativa á la Santísima Virgen del Humilladero y celebrar una novena. Terminados los trabajos del censo mular y caballar, se acordó su remisión á la aprobación superior. En vista de lo solicitado por don Leoncio Sesma, sobre el apoyo de una presa construída por D. Santiago Pérez en su finca, se manifestó al señor Sesma no ser llamado el Ayuntamiento á resolver dicho asunto por no ser de su competencia.

Sesión del día 15

Aprobada la anterior y enterados de la correspondencia, se manifestó por el Sr. Alcalde haber hablado con los propietarios de la nueva casa Cuartel, de quienes ha recibido buenas impresiones. Se enteró el Ayuntamiento de haber ingresado por mano de D. Lorenzo Peláez el 2.º trimestre cupo provincial. Se concedió permiso al Secretario por ocho días, para asuntos relacionados con el embarque para América de su hijo Arsenio.

(1) Véase el BOLETIN núm. 15.

Vistos los pliegos cerrados para la construcción de una mesa para la Secretaría, por haber destinado la que había para el depósito de cadáveres, se adjudicó como mejor postor á Jerónimo Sáinz.

El Ayuntamiento acordó que el Secretario se encargue de lo necesario para llevar á efecto el arreglo del matadero.

El día 22 no se celebró sesión por no asistir Concejales.

Sesión del día 29

Se aprobó la anterior y se dió lectura á la correspondencia.

Se acordó facilitar al Juzgado municipal los libros para el Registro civil.

Enterado el Ayuntamiento de la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL sobre el nombramiento de Agentes en las capitales, se acordó manifestar al Ilmo. Sr. Gobernador civil, la necesidad de tener este Municipio un representante en la capital por la distancia tan larga y por los innumerables servicios que se encomiendan, por la insignificante cantidad de cien pesetas anuales.

Próxima la recolección de cereales, se acordó suspender las sesiones, autorizando al Sr. Alcalde para oitar á las mismas en días indeterminados que crea necesarios.

Sesión del día 20 de Julio

Presentadas las cuentas municipales por el Depositario, y presupuesto refundido para el año 1901 y 1902 respectivamente, se acordó la tramitación necesaria hasta su resolución.

Se acordó remitir confeccionado el repartimiento para la extinción de la langosta.

El Ayuntamiento quedó enterado de las gestiones llevadas á cabo sobre la casa Cuartel, quedando destinada la de los Hermanos de D. José Díez por la renta de doscientas pesetas anuales y seis años contratados.

Recibidas las listas electorales, se acordó exponer las copias al público.

Se aprobaron las cuentas de material y novena de la Virgen, acordando su pago.

Fué aprobada la cuenta del Agente en la capital Sr. Abeytaa, correspondiente al primer semestre del año actual.

Sesión extraordinaria del día 7 de Agosto

Presentadas á la discusión y aprobación las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y presupuesto refundido para el año actual, fueron examinadas detenidamente, siendo aprobados dichos documentos por unanimidad, acordando su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su aprobación.

Se acordó que la fiesta de la Patrona se celebre con la solemnidad acostumbrada, y que los fuegos se encarguen á la Sra. Viuda é hijos de Marín, de Tudela, por ser la que más ventajas ofrece en el programa.

Sesión del día 10

Aprobada la anterior y dada lectura de la correspondencia, se acordó el pago de una cuenta del matadero.

Se acordó el traspaso del arriendo del matadero á favor de D. Juan Díaz Beltrán, en virtud de lo solicitado por el rematante D. Juan Escudero.

En vista del mal estado en que se halla el balcón de la casa Consistorial, se acordó su arreglo antes de fiestas.

Se acordó nombrar comisionado al Sr. Secretario para pasar á la capital á llevar cuentas y presupuesto, así como para practicar la liquidación y pago de cédulas personales, tercer trimestre de consumos y concierto económico.

Sesión del día 17

Aprobada la anterior, se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y del desempeño de la comisión del Secretario en la capital, que fué unánimemente aprobada.

Por la Comisión de presupuestos, fué presentado el proyecto para el del año 1903, el cual aprobado por el Ayuntamiento y Junta, se acordó exponerlo al público y remitirlo á la aprobación superior.

Se acordó proceder sin demora á la cobranza del tercer trimestre de consumos.

Sesión del día 24

Aprobada la anterior, se dió lectura á la correspondencia, siendo aprobado su despacho.

Se acordó nombrar comisionado al Concejal Sr. Ruiz para pasar á Cervera á la discusión y aprobación de cuentas y gastos carcelarios del partido, así como para la aprobación del nuevo presupuesto.

Sesión del día 30

Aprobada la anterior, se enteró el Ayuntamiento de la correspondencia y de la circular para cubrir el déficit de consumos para el año 1903, acordando se cite al Ayuntamiento y Junta de Asociados para ello, así como para la aprobación definitiva del presupuesto ordinario.

Se dió cuenta de haber remitido á D. Lorenzo Peláez 583 pesetas para pago del tercer trimestre del cupo provincial.

Sesión extraordinaria del día 4 de Septiembre

Aprobada la anterior, se examinó y discutió nuevamente el presupuesto ordinario siendo aprobado por unanimidad y acordando se remita á la aprobación superior.

Enterados de la adopción de medios para cubrir los cupos de consumos sal, etc., para 1903, se acordó celebrar las subastas de arriendo y tramitar el expediente según costumbre, y caso de no resultar, se proceda en último caso al reparto vecinal.

Sesión del día 14

Aprobada la anterior, se dió lectura de la correspondencia, siendo aprobado su cumplimiento.

Se acordó acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villarroya, en la extracción de piedra de este término municipal, con la obligación de satisfacer á los particulares los daños que causen en sus fincas, para el arrastre.

El Ayuntamiento quedó enterado del cupo señalado á este pueblo para gastos carcelarios.

Fueron aprobadas varias cuentas de gastos de fiestas, caminos y conservación de la casa Consistorial.

Se acordó proceder contra los deudores por consumos.

Sesión del día 21

Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia.

Se concedió á D. Calixto Ruiz la pequeña parcela de terreno que solicita en la calle de la Plaza, con la expresa condición de no levantar picos, ni depositar objetos que puedan ser perjudiciales á los vecinos.

Enterado el Ayuntamiento de la comunicación del Sr. Ingeniero agrónomo, se acordó la remisión de las raíces de cepas que solicita.

Se acordó ordenar á D. Fermín Pérez el ingreso de trece pesetas por estancias en el Hospital, de su hijo Vicente.

Se acordó celebrar el próximo jueves la función de gracias al Santísimo Cristo de la Cruz Acuestas, encargando el sermón al Sr. Párroco D. Julio Morga.

Fué nombrado regador de los términos de Fuencorda y Fompodrida, el vecino Gregorio Arnedo, por dimisión de Faustino Moreno.

Sesión del día 28

Aprobada la anterior y dada lectura á la correspondencia, se acordó abonar la mitad de un medianil á Rufino Escudero.

Grávalos 1.º de Octubre de 1902.—Dámaso Rodrigo.

Aprobado el extracto que antecede, se acordó remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El Secretario, Dámaso Rodrigo.—V.º B.º El Alcalde, Manuel María Beltrán.